



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DEL META  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE EL CALVARIO – CONCEJO MUNICIPAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2018 00146 00

En el presente asunto el Departamento del Meta, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda a través del medio de control Nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, con el fin de que se declare la nulidad del Acuerdo No. 100.02.09 del 29 de noviembre de 2017, expedido por el Concejo Municipal de El Calvario, "*por medio del cual se confieren facultades especiales al Alcalde municipal de El Calvario para celebrar contratos y convenios*", cuya vigencia expiró el 31 de mayo de 2018.

Al respecto, debe precisar el despacho que si bien el acto administrativo demandado perdió fuerza ejecutoria conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 91 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, también es cierto que durante su vigencia pudo haber producido efectos jurídicos, resultando necesario hacer un pronunciamiento de fondo sobre su legalidad<sup>2</sup>.

Así las cosas, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de NULIDAD, presentado a través de apoderado judicial por el **DEPARTAMENTO DEL META** contra el **MUNICIPIO DE EL CALVARIO – CONCEJO MUNICIPAL**.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CALVARIO** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Art. 91. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(..) 5. Cuando pierdan vigencia.

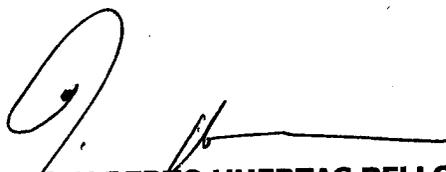
<sup>2</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate, Radicado No. 11001-03-15-000-2017-00397-00

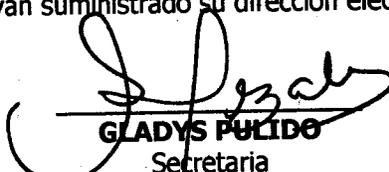


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.
3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena, por Secretaría, informar la existencia de este proceso a través del sitio web del Despacho, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.
4. Así mismo, de acuerdo al artículo citado con antelación, el demandante deberá en un término de quince (15) días informar a través de un medio masivo de comunicación radial o escrito de ámbito local, sobre la admisión de éste medio de control a los miembros de la comunidad del MUNICIPIO DE EL CALVARIO, posteriormente, deberá allegar con destino a este proceso la respectiva constancia de su publicación o transmisión.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico <b>Nº 25 del 26 de junio de 2018</b>, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

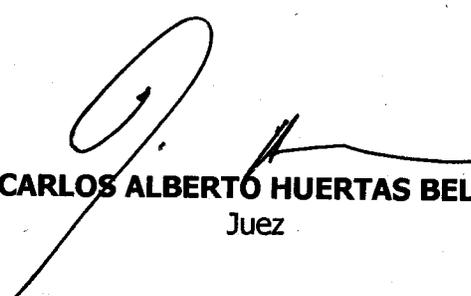
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD SIMPLE  
**DEMANDANTE:** DEPARTAMENTO DEL META  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE EL CALVARIO – CONCEJO MUNICIPAL  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2018 00146 00

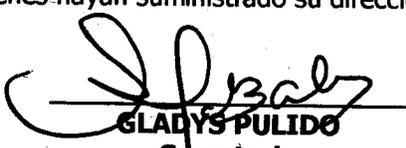
Observa el Despacho que la parte demandante solicita la suspensión provisional del acto administrativo demandado, esto es, del Acuerdo No. 100.02.09 del 29 de noviembre de 2017, expedido por el Concejo Municipal de El Calvario "por medio del cual se confieren facultades especiales al Alcalde municipal de El Calvario para celebrar contratos y convenios", petición elevada en el mismo texto de la demanda (fol. 16).

En atención a ello, y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 233 del C.P.A.C.A., se corre traslado al **MUNICIPIO DE EL CALVARIO – CONCEJO MUNICIPAL**, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie en relación con la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional, término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Por secretaría, notifíquese simultáneamente el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 25 del 26 de junio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PULIDO</b> Secretaria</p>
--

